



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de Abril de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00213-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00213-00
Folio No. 0213.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL. Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de Abril de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2024-00213-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y al lugar de cumplimiento de la obligación,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra de **ROBERTO BENAVIDES BARLANOA** identificado con número de cedula de ciudadanía No 73.243.357, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. 860.034.313-7, Representada Legalmente por **ALVARO MONTERO AGON**, a través de Apoderada General **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS** identificado con NIT 830.091.247-2, mediante Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ ELECTRONICO No. 10059263: por valor de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$108.316.634)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 31.53%, efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda veinticuatro (24) de Abril de 2024; más la suma de **DIEZ MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.026.763)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el veinticinco (25) de mayo de 2023, hasta el ocho (08) de marzo de 2024; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.



QUINTO: Téngase a la abogada **LUISA MARIA LEON BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.296.053 y, Tarjeta Profesional No. 421.273 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS**, identificado con NIT. 830.091.247-2, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa como Apoderada General de la ejecutante del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT No. 860.034.313-7, Representado Legalmente por ALVARO MONTERO AGON, según Escritura Publica No. 954 del cinco (05) de febrero del 2024, corrida en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial de la abogada LUISA MARIA LEON BUITRAGO, al señor **GIOVANNY SOSA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.968.065 y T.P. 277.286 del C. S. de la J., con facultades para solicitar y retirar los oficios de embargo que se decreten, retirar despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes al proceso, así como que retire la demanda y sus anexos.

SEPTMO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Dependiente Judicial a la señora **KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.121.315, por cuanto no acreditó ser estudiante de Derecho y/o Abogada titulada.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **PAGARÉ No. 10059263**

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d241c6ddde298d9c22efb761282be082753d9dd7b8f45dc54e4b33c94205f35**

Documento generado en 07/05/2024 12:13:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>